



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03817-2015-PA/TC

PIURA

JUAN SÁNCHEZ ALVA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Sánchez Alva contra la resolución de fojas 139, de fecha 4 de mayo de 2015, expedida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 00169-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo que cuestionaba la suspensión de la pensión de jubilación otorgada al demandante, por considerar que dicha medida obedecía a la existencia de indicios razonables de adulteración de la documentación que sustentó el derecho del actor, pues mediante informe grafotécnico de autos se determinó que la documentación que sirvió de sustento para la obtención de la pensión de jubilación presentaba irregularidades.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00169-2013-PA/TC. Y es que si bien el demandante pretende que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03817-2015-PA/TC
PIURA
JUAN SÁNCHEZ ALVA

se restituya su pensión de jubilación del régimen especial suspendida, sin embargo, mediante Informe Grafotécnico 70-2009-DSO.SI/ONP (f. 55 del expediente administrativo) se determinó que los distintos certificados de trabajo y liquidación de beneficios sociales que sirvieron de sustento para el otorgamiento de su pensión presentan identidad mecanográfica, a pesar de provenir de diferentes empleadores. Por lo tanto, dichos documentos pueden ser, al igual que en lo ocurrido en la STC 00169-2013-PA/TC, calificados como irregulares.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

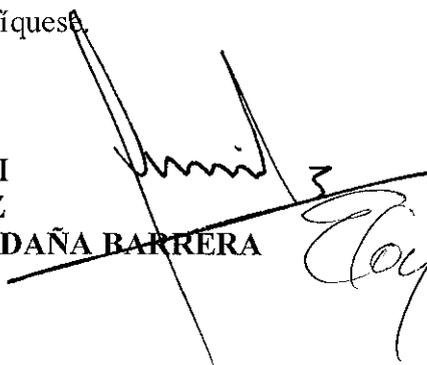
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Juan Sánchez Alva

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL